

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: C/ Mirador de la Reina 119 (cocheras del Metro)

Nº EXPEDIENTE: 711/2014/19417- **16946**

Madrid, a 15 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 29/06/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 “*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 29/06/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico, que fue aportada sucesivamente los días 31/08/2017 y 05/09/2017.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación base de telefonía móvil” dentro del recinto de las cocheras del Metro de Sacedal, ubicado en el distrito de Fuencarral-El Pardo, A.P.I.08.04 – Arroyo del Fresno, siendo el uso de la parcela dotacional “Transporte Logística del Transporte”.

- Superficie ocupada por la instalación 160 m², dentro de cuya superficie existe una torre 30 m de altura para iluminación de las cocheras que será utilizada para mástil de las antenas.
- Relación de equipos a instalar
 - 1 equipo RBS de intemperie apoyado sobre bancada, incluyendo dentro del bastidor un equipo de ventilación forzada, baterías y cuadro eléctrico,
 - 3 antenas,
 - 1 radioenlace.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire enrarecido procedente de la ventilación forzada del equipo.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por derrames durante las operaciones de mantenimiento.

- Emisión de radiaciones no ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- En la documentación aportada se indica que no existe ningún elemento en la estación base que produzca vibraciones, pero que en cualquier caso se colocarán planchas de neopreno en los puntos de apoyo de la bancada de perfiles metálicos donde irán apoyados los equipos para evitar la transmisión de posibles vibraciones.
- El único elemento que puede producir ruido es el equipo de ventilación forzada, cuyo nivel de emisión sonora, de acuerdo a lo especificado por el titular es de 45 dBA a 1 metro de distancia del foco emisor y de 25 dBA a 8 metros.
- Los equipos de radio son completamente silenciosos.
- La evacuación de aire enrarecido del equipo de ventilación forzada cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El titular indica que los únicos elementos susceptibles de provocar vertidos son las baterías, las cuales presentan unos recipientes y tapas de gran espesor, fabricadas en material retardante a la llama con gran resistencia mecánica, estando las tapas electrosoldadas. Asimismo, el conjunto posee una protección antideflagrante que permite expulsar el exceso de gas en el interior y que impide la entrada al recipiente de cualquier chispa o llama producida a su alrededor con válvulas de seguridad que operan para mantener la presión interior a niveles bajos.
- Aporta Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para la fase de ejecución.
- No realiza vertidos a la red de saneamiento.

- Aporta Autorizaciones de puesta en servicio de la estación radioeléctrica por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fechas 24/08/2015, 01/09/2015 y 09/02/2016.
- Se aporta certificado de conformidad firmado por técnico competente donde se establece que la estación proyectada cumple los límites de exposición establecidos en el anexo II del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radio eléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.
- Se aporta certificado de inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo y en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital del Mº de Energía, Turismo y Agenda Digital de fecha 07/04/2017.
- Se conectarán a tierra toda la toma de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales**, con independencia de que la actividad sea viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de la actividad** deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación de la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el art. 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

